



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3506/2019

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA<sup>1</sup>

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 0106000486519, interpuesta por la particular.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Sistema Nacional de Transparencia</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Administración y Finanzas.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado.

<sup>1</sup> Proyectista José Mendiola Esquivel

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. *Solicitud.*

**1.1. Inicio.** El diecinueve de agosto<sup>2</sup>, la ahora recurrente presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0106000486519, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

***Modalidad en la que solicita el acceso a la información:***

*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

***Descripción clara de la solicitud de información:***

*5.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO T APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ASÍ COMO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:*

*A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?*

*B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?*

*C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?*

*D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?*

*E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?*

*F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?*

*...(Sic)*

***Datos para facilitar su localización:***

*...” (Sic)*

**1.2. Respuesta.** El treinta de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

---

<sup>2</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

*Estimado Usuario del Sistema  
P r e s e n t e*

*Se adjuntan oficios de respuesta.*

*Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.*

*Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.*

*Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídico que justifican de manera categórica la atención de la presente.  
..." (Sic)*

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:  
Oficio núm. SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2715/2019 de fecha veintisiete de agosto, dirigido a la solicitante y signado por el Subdirector de Servicios Administrativos al Capital Humano, en los siguientes términos:

*“...  
En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de folio único 106000486519 en el cual solicita:*

*[Se transcribe la solicitud de información]*

Se informa al solicitante:

De conformidad con las atribuciones de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, en los artículos 30 fracción III; 110 fracción VI; 112 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que en referencia a “5.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO T APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019,” al respecto le informo que no hay tabuladores universo T de aplicación exclusiva para la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, no obstante bajo el principio de máxima publicidad, le anexo fotocopia de los Tabuladores de Sueldos de Sueldos Generales de universo T correspondiente a 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. En apego a las atribuciones de la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, dejaron de emitir tabuladores con el universo T. “A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?”, la fecha de vigencia viene referida en cada uno de los títulos de los tabuladores. “B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?”, con fundamento a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123; así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, (Hoy Reglamento Interior al Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México). “C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?”, vienen referidos en cada uno de los tabuladores. Para mejor proveer, conforme a lo indicado en el Capítulo I, artículo 7 párrafo tercero; Capítulo II, artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*[Se transcribe normatividad]*

“D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?”, son los expuestos en el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia los Capítulos I, II y III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, cuyo contenido para dicha petición se da como reproducida como si a la letra se insertarse. “E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?”, Aquellas que contemplan de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo “Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos. “F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?”, no tienen ninguna. ....” (Sic)

Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Tabulador de sueldos integrado para el Personal con universo “T” vigente a partir del 1° de enero de 2010.

**1.3. Recurso de Revisión.** El cinco de septiembre, se recibió por medio de la *Plataforma* el recurso de revisión en los siguientes términos:

“...  
**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios**

*No entregó la información solicitada  
...” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El cinco de septiembre, se recibió por medio de la *Plataforma* el recurso de revisión presentado por la *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El diez de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP. 3506/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3. Admisión de pruebas y alegatos.** El dos de octubre, se recibió en este *Instituto* el oficio núm. SAF/DGAJ/DUT/614/2019 de misma fecha que su envío, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y signado por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual realiza las siguientes manifestaciones:

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el veinte de septiembre a las partes por medio de correo electrónico.

“...  
 SARA ELBA BECERRA LAGUNA, en mi carácter de Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos *ut@finanzas.cdmx.gob.mx*, *jcgarcia@finanzas.cdmx.gob.mx* y *cmramirez@finanzas.cdmx.gob.mx*, como medio para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a la Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez y Lic. Losé Carlos García Castillo, ante es H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:  
 ...

#### MANIFESTACIONES

*De lo expresado por el ahora recurrente en su recurso de revisión, se desprende que se inconforme con la respuesta dada a su solicitud con folio 0106000486519, pues refiere que no le fue proporcionada la información solicitada:*

*Por lo que, en razón de lo manifestado por el particular, a continuación se procede a llevar a cabo la refutación del único agravio, a efecto de acreditar la legalidad de la respuesta impugnada.*

*En su único agravio el particular manifiesta que no le fue entregada la información solicitada, respecto de lo que debe decirse que tal manifestación no es acorde a la realidad, pues contrario a lo que asevera, la solicitud de información 0106000486519 fue atendida en sus términos, emitiéndose un pronunciamiento puntual y concreto que responde exhaustiva y congruentemente a cada uno de los requerimientos de información que la integran.*

*En efecto, tal como como ese Órgano Garante podrá apreciar en la siguiente tabla, en la que se relaciona cada requerimiento con la respuesta que lo atiende, este Sujeto Obligado en ningún momento dejó de atender todos y cada uno de los requerimientos de información que el particular planteó en la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación:*

<i>Requerimientos de información</i>	<i>Respuesta</i>
<i>“9.- SOLCIIITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO T APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.</i>	<i>“...al respecto le informo que no hay tabuladores universo T de aplicación exclusiva para la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, no obstante, bajo el principio de máxima publicidad, le anexo fotocopia de los Tabuladores de Sueldos Generales de universo T correspondiente a 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. En apego a las atribuciones de la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, dejaron de emitir los tabuladores con el universo T.”</i>

<p>"A.- CUANDO FUERON CREADOS"</p>	<p>"la fecha de vigencia viene referida en cada uno de los títulos de los tabuladores."</p>
<p>"B.- ¿Cuáles SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?"</p>	<p>"...con fundamento a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123; así como La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de La Ciudad de México: Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, (Hoy Reglamento Interior el Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México).</p>
	<p>"vienen referidos en cada uno de los tabuladores.</p> <p>Para mejor proveer, conforme a lo indicado en el Capítulo 1, artículo 7 párrafo tercero; Capítulo 11, artículo 11, artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: Artículo 7. " .. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en Los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega':</p> <p>Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a Los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.</p> <p>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el</p>

	<i>presentar/a conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar La información.</i>
<b>"D.- ¿Qué DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADROES?"</b>	<i>Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia los Capítulos 1, II y III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado 8) del Artículo 123 Constitucional, cuyo contenido para dicha petición se da como reproducida como si a la letra se insertarse,..."</i>
<b>"E.- ¿Qué PRESTANCIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?"</b>	<i>"Aquellas que contemplen de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo 'Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares' de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos."</i>
<b>"F.- ¿Qué PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?"</b>	<i>"no tienen ninguna"</i>

*Del contraste que se efectúe entre los requerimientos de información planteados por el hoy recurrente en su solicitud y la información proporcionada mediante oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2715/2019 del día 27 de agosto de 2019, podrá apreciar ese H. Órgano Garante, que esta Secretaría de Administración y Finanzas emitió un pronunciamiento para atender todos y cada uno de los requerimientos del particular, por lo que a cada cuestionamiento planteado se le dio una respuesta puntual, concreta y congruente que lo atiende.*

*En este sentido, resulta evidente que lo aseverado por el particular, en el sentido de que no le fue entregada la información solicitada, no es acorde con la realidad, pues como ha quedado demostrado, este Sujeto Obligado atendió en sus términos la solicitud con folio 0106000486519, emitiendo una respuesta para cada uno de los cuestionamientos formulados por el ahora recurrente, lo que cobra vital importancia, si se considera que al exponer su agravio el particular no señala los argumentos o razones por virtud de las cuales estima que no le fue proporcionada la información de su especial interés, por lo que no muestra inconformidad específica alguna en contra de las respuestas proporcionadas, que deba de ser desvirtuada por esta Secretaría, por lo que en consecuencia, al versar su agravio únicamente en que • le fue proporcionada la información, y haberse acreditado que la misma si fu proporcionada, lo procedente es que ese H. Órgano Colegiado declare infundado su único agravio.*



*En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos , fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma.*

*Por lo anteriormente expuesto, el Instituto deberá CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

#### **PRUEBAS**

*1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 0106000486519.*

*2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/S ACH/2715/2019 y anexos, del día 27 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector de Servicios Administrativos al Capital Humano, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 0106000486519.*

*3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/0 567/2019 del día 27 de septiembre de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Bienestar y Previsión Social, de la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina adscrita a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, mediante el cual formula sus manifestaciones.*

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:*

*PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.*

*SEGUNDO. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, emitir resolución en la que se CONFIRME la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 0106000486519.*

*TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, [jcgarcia@finanzas.cdmx.qob.mx](mailto:jcgarcia@finanzas.cdmx.qob.mx), [cmramirez@finanzas.cdmx.qob.mx](mailto:cmramirez@finanzas.cdmx.qob.mx) [ut@finanzas.cdmx.qob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.qob.mx)*

*CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.*

*....” (Sic)*

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

Oficio núm. SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2715/2019 de fecha veintisiete de agosto, dirigido a la solicitante y signado por el Subdirector de Servicios Administrativos al Capital Humano, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Tabulador de sueldos integrado para el Personal con universo “T” vigente a partir del 1° de enero de 2010.

Acuerdo de admisión del recurso de revisión RR.IP. 3506/2019

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública folio 0106000486519

**2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno.** El veintitrés de octubre, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.3506/2019**.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de cinco de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que no se le había entregado la información solicitada.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La Secretaría de Administración y Finanzas presentó como pruebas, los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio núm. SAF/DGAJ/DUT/614/2019 de misma fecha que su envío, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y signado por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;
- Copia simple del oficio núm. SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2715/2019 de fecha veintisiete de agosto, dirigido a la solicitante y signado por el Subdirector de Servicios Administrativos al Capital Humano, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución;
- Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos;
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- Tabulador de sueldos integrado para el Personal con universo “T” vigente a partir del 1° de enero de 2010;
- Acuerdo de admisión del recurso de revisión RR.IP. 3506/2019, y
- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública folio 0106000486519

### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la *solicitud* presentada por la *recurrente*.

##### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Secretaria de Administración y Finanzas, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados

que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“...  
...

**Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.**

**En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

**Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.**

**Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.**

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*

...  
...

**Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.*

...  
...

**Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**

...

**Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

...

**Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:**

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**

...

**Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.**

**Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.  
....” (Sic)**

En referencia a las atribuciones del *Sujeto Obligado*, el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, señala:

“...

*Artículo 30.- La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, para el cumplimiento del programa general de desarrollo vigente;*

...

*VI. Dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;*

...

*X. Supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;*

...

*Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina:*

...

*III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;*

*IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;*

...



*VI. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nomina;*

*Artículo 112.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social:*

...

*IX. Coordinar los procesos de análisis, modificación y/o actualización de catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, del capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México;*

*X. Coordinar la difusión de los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos autorizados para el capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México;*

...

*XX. Supervisar la procedencia de las transformaciones y movimientos de plaza-puesto, así como la actualización de tabuladores de sueldos, verificando que sean congruente con la disposición presupuestal asignada;*

De igual forma la **Circular Uno 2015**, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual dispone lo siguiente:

“...

**IX. “T” Técnico operativo de base sindicalizado y no sindicalizados y de confianza “CF” de los niveles 8.9 al 19.9; técnico operativo no sindicalizado de los niveles 02.0 al 19.9, así como a los técnicos operativos de los niveles del 02 (02.0) al 19 (19.0).**

...” (Sic)

Asimismo la **Circular Uno 2019** Normatividad en Materia de Administración de Recursos, señala:

“...

**IX. “T” Técnico operativo de base sindicalizado de los niveles 08.9 al 19.9, del 511 al 526, del 533 al 542, 545, 546, 548, del 556 al 558, del 561 al 565, 720, 836, 933, 965 y 969, técnico operativo de base no sindicalizado de los niveles 08.9 al 19.9, del 511 al 526, del 533 al 542, 545, 546, 548, del 556 al**

558, del 561 al 565, 720, 836, 933, 965, y 969, así como del personal técnico operativo de confianza "CF", de los niveles 8.9 al 19.9; 531 y 544.

...

#### TRANSITORIOS

...

*TERCERO.- Se deja sin efectos la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 18 de septiembre de 2015, en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

...." (Sic)

Del presente análisis normativo, se observa:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona;
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información;
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma;
- la Subsecretaría de Capital Humano dirige el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados,

alcaldías y entidades, así como de supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las mismas, y

- Por su parte, la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, se encarga de proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporarán en el Sistema Único de Nómina, y la Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social se encarga de coordinar los procesos de análisis, modificación y/o actualización de catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, del capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México.

### III. Caso Concreto.

La particular presentó una *solicitud*, mediante la cual requirió respecto de los tabuladores de sueldos para personal del universo T de la PGJCDMX, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019:

- 1.- Los tabulares referidos;
- 2.- ¿Cuándo fueron creados?;
- 3.- ¿Cuáles son los fundamentos legales de su expediente?;
- 4.- ¿Qué puestos, códigos y niveles contemplan?;
- 5.- ¿Qué derechos tienen los trabajadores que integren estos tabuladores?;

6.- ¿Qué prestaciones tienen los trabajadores que los integran?, y

7.- ¿Qué prerrogativas tienen los trabajadores que los integran?

En respuesta el *Sujeto Obligado*, por medio de la Subdirección de Servicios Administrativos al Capital Humano, señaló al respecto:

En respuesta al **primer requerimiento de información**, señaló que no hay tabuladores universo T de aplicación exclusiva para la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, pero que bajo el principio de máxima publicidad se anexaba copia de los tabuladores de sueldos generales de universo T correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. En este sentido el *Sujeto Obligado* adjuntó copia del documento denominado *Tabulador de sueldos integrado para el Personal con universo “T” vigente a partir del 1° de enero de 2010*.

En respuesta al **segundo requerimiento de información**, refirió, que la fecha de vigencia estaba referenciada en cada uno de los titulares de los tabuladores.

En respuesta al **tercer requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* señaló que los fundamentos son la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123; así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, (Hoy Reglamento Interior al Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México).

En referencia a la respuesta al **cuarto requerimiento de información**, señaló, que los puestos códigos y niveles estaban referidos en cada uno de los tabuladores.

En relación a la respuesta al **quinto requerimiento de información**, señaló que son los expuestos en el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia los Capítulos I, II y III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Al respecto a la respuesta al **sexto requerimiento de información**, refirió que se que contemplan de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo “Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

Por último, en referencia a la respuesta al **séptimo requerimiento de información**, señaló que no tienen ninguna prerrogativa.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la hoy recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual señaló, su inconformidad ya que no se le había entregado la información solicitada.

En el presente caso y de las evidencias que se encuentran en el Sistema INFOMEX, al ingresar al expediente electrónico de la solicitud de información folio 0106000486519 de dicho sistema electrónico, se puede apreciar la siguiente pantalla:

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



INFODF  
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Martes 29 de Octubre de 2019

INFOMEX

Avisos del Sistema

▼ Paso 1. Buscar mis solicitudes

▲ Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre del paso	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha limite	Solicitante
0106000486519	Registro de la solicitud	Electronica	Información Pública	Secretaría de Administración y Finanzas	19/08/2019 06:48	19/08/2019 06:48		
0106000486519	Acuse de Información Vía Infomex	Electronica	Información Pública	Secretaría de Administración y Finanzas	19/08/2019 06:48	30/08/2019 14:02	30/08/2019 23:59	
0106000486519-001	OIP evalúa la respuesta		Información Pública	SUBSECRETARIO DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN	23/08/2019 10:24	02/09/2019 17:06	30/08/2019 23:59	Sara Elba Becerra Laguna
0106000486519-001	Acuse de respuesta aceptada por la OIP		Información Pública	SUBSECRETARIO DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN	23/08/2019 10:24	04/09/2019 11:30	30/08/2019 23:59	Sara Elba Becerra Laguna

Desplegando los resultados del 1 al 4 de un total de 4

Al seleccionar la sección “Acuse de Información Vía INFOMEX” despliega la siguiente información:

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



INFODF  
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Martes 29 de Octubre de 2019

INFOMEX

Avisos del Sistema

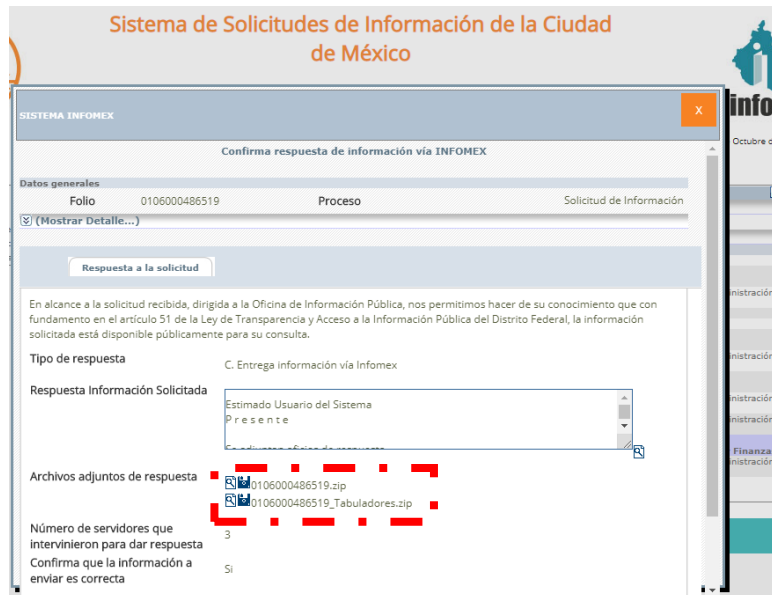
▼ Paso 1. Buscar mis solicitudes

▼ Paso 2. Resultados de la búsqueda

▲ Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	19/08/2019 06:48	19/08/2019 06:48	Registro	Solicitantes	Solicitantes
Proceso finalizado	19/08/2019 06:48	19/08/2019 06:48	Solicitud terminada		INFODF
Nueva solicitud IP	19/08/2019 06:48	23/08/2019 10:23	Nueva solicitud		Secretaría de Administración y Finanzas
Inicializar valores	19/08/2019 06:48	19/08/2019 06:48	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	19/08/2019 06:48	19/08/2019 06:48	En Proceso		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	19/08/2019 06:48	19/08/2019 06:48	En Proceso		INFODF
Selecciona las unidades internas	23/08/2019 10:23	30/08/2019 13:59	En asignación		Secretaría de Administración y Finanzas
Asignar 0 días más si no es de oficio	23/08/2019 10:23	23/08/2019 10:23	En Proceso		INFODF
Determina el tipo de respuesta	30/08/2019 13:59	30/08/2019 14:00	Determina respuesta		Secretaría de Administración y Finanzas
Documenta la respuesta de información vía Infomex	30/08/2019 14:02	30/08/2019 14:02	Elaboración de respuesta final		Secretaría de Administración y Finanzas
Confirma respuesta de información vía Infomex	30/08/2019 14:02	30/08/2019 14:02	En Proceso		Secretaría de Administración y Finanzas
Acuse de Información vía Infomex	30/08/2019 14:02	30/08/2019 14:02	Acuses		Secretaría de Administración y Finanzas

Al seleccionar la sección “*Confirma respuesta de información vía Infomex*”, despliega la siguiente información:



En la misma se observan dos archivos adjuntos:

- 1.- 0106000486519.zip, y
- 2.- 0106000486519\_Tabuladores.zip

Al seleccionar el primero archivo se despliega un archivo comprimido mismo que contiene los siguientes documentos:

- 1.- Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos;
- 2.- Copia simple del Oficio núm. SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2715/2019 de fecha veintisiete de




agosto, dirigido a la solicitante y signado por el Subdirector de Servicios Administrativos al Capital Humano, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución;

3.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y

4.- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De igual forma, al seleccionar el segundo archivo se despliega un archivo comprimido que contiene el documento Tabulador de sueldos integrado para el Personal con universo "T" vigente a partir del 1° de enero de 2010, en el que se observa el siguiente extracto:



Oficialía Mayor

TABULADOR DE SUELDOS INTEGRADO PARA EL PERSONAL CON UNIVERSO "T" VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL 2010

UNIVERSO	CÓDIGO	NIVEL	SUELDO TABULAR BRUTO	RECONOCIMIENTO Y/O ADICIONAL A.G.A.	CANTIDAD ADICIONAL V.O. BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
T	AS001	30	2,800.00	0.00	0.00	2,800.00
T	AS002	40	1,899.00	0.00	0.00	1,899.00
T	AS003	50	4,500.00	0.00	0.00	4,500.00
T	AS004	60	4,994.00	0.00	0.00	4,994.00
T	AS005	70	5,200.00	0.00	0.00	5,200.00
T	AS006	80	5,700.00	0.00	0.00	5,700.00
T	AS007 y AS008	100	5,800.00	0.00	0.00	5,800.00
T	AS009	100	6,400.00	1,000.00	0.00	7,400.00
T	AS010	100	6,400.00	1,200.00	0.00	7,600.00
T	AS011	100	6,400.00	1,400.00	0.00	7,800.00
T	AS012	100	6,400.00	1,600.00	0.00	8,000.00
T	AS013	100	6,400.00	1,800.00	0.00	8,200.00
T	AS014	100	6,400.00	2,000.00	0.00	8,400.00
T	AS015	100	6,400.00	2,200.00	0.00	8,600.00
T	AS016	100	6,400.00	2,400.00	0.00	8,800.00
T	AS017	100	6,400.00	2,600.00	0.00	9,000.00
T	AS018	100	6,400.00	2,800.00	0.00	9,200.00
T	AS019	100	6,400.00	3,000.00	0.00	9,400.00
T	AS020	100	6,400.00	3,200.00	0.00	9,600.00
T	AS021	100	6,400.00	3,400.00	0.00	9,800.00
T	AS022	100	6,400.00	3,600.00	0.00	10,000.00
T	AS023	100	6,400.00	3,800.00	0.00	10,200.00
T	AS024	100	6,400.00	4,000.00	0.00	10,400.00
T	AS025	100	6,400.00	4,200.00	0.00	10,600.00
T	AS026	100	6,400.00	4,400.00	0.00	10,800.00
T	AS027	100	6,400.00	4,600.00	0.00	11,000.00
T	AS028	100	6,400.00	4,800.00	0.00	11,200.00
T	AS029	100	6,400.00	5,000.00	0.00	11,400.00
T	AS030	100	6,400.00	5,200.00	0.00	11,600.00
T	AS031	100	6,400.00	5,400.00	0.00	11,800.00
T	AS032	100	6,400.00	5,600.00	0.00	12,000.00
T	AS033	100	6,400.00	5,800.00	0.00	12,200.00
T	AS034	100	6,400.00	6,000.00	0.00	12,400.00
T	AS035	100	6,400.00	6,200.00	0.00	12,600.00
T	AS036	100	6,400.00	6,400.00	0.00	12,800.00
T	AS037	100	6,400.00	6,600.00	0.00	13,000.00
T	AS038	100	6,400.00	6,800.00	0.00	13,200.00
T	AS039	100	6,400.00	7,000.00	0.00	13,400.00
T	AS040	100	6,400.00	7,200.00	0.00	13,600.00
T	AS041	100	6,400.00	7,400.00	0.00	13,800.00
T	AS042	100	6,400.00	7,600.00	0.00	14,000.00
T	AS043	100	6,400.00	7,800.00	0.00	14,200.00
T	AS044	100	6,400.00	8,000.00	0.00	14,400.00
T	AS045	100	6,400.00	8,200.00	0.00	14,600.00
T	AS046	100	6,400.00	8,400.00	0.00	14,800.00
T	AS047	100	6,400.00	8,600.00	0.00	15,000.00
T	AS048	100	6,400.00	8,800.00	0.00	15,200.00
T	AS049	100	6,400.00	9,000.00	0.00	15,400.00
T	AS050	100	6,400.00	9,200.00	0.00	15,600.00
T	AS051	100	6,400.00	9,400.00	0.00	15,800.00
T	AS052	100	6,400.00	9,600.00	0.00	16,000.00
T	AS053	100	6,400.00	9,800.00	0.00	16,200.00
T	AS054	100	6,400.00	10,000.00	0.00	16,400.00
T	AS055	100	6,400.00	10,200.00	0.00	16,600.00
T	AS056	100	6,400.00	10,400.00	0.00	16,800.00
T	AS057	100	6,400.00	10,600.00	0.00	17,000.00
T	AS058	100	6,400.00	10,800.00	0.00	17,200.00
T	AS059	100	6,400.00	11,000.00	0.00	17,400.00
T	AS060	100	6,400.00	11,200.00	0.00	17,600.00
T	AS061	100	6,400.00	11,400.00	0.00	17,800.00
T	AS062	100	6,400.00	11,600.00	0.00	18,000.00
T	AS063	100	6,400.00	11,800.00	0.00	18,200.00
T	AS064	100	6,400.00	12,000.00	0.00	18,400.00
T	AS065	100	6,400.00	12,200.00	0.00	18,600.00
T	AS066	100	6,400.00	12,400.00	0.00	18,800.00
T	AS067	100	6,400.00	12,600.00	0.00	19,000.00
T	AS068	100	6,400.00	12,800.00	0.00	19,200.00
T	AS069	100	6,400.00	13,000.00	0.00	19,400.00
T	AS070	100	6,400.00	13,200.00	0.00	19,600.00
T	AS071	100	6,400.00	13,400.00	0.00	19,800.00
T	AS072	100	6,400.00	13,600.00	0.00	20,000.00
T	AS073	100	6,400.00	13,800.00	0.00	20,200.00
T	AS074	100	6,400.00	14,000.00	0.00	20,400.00
T	AS075	100	6,400.00	14,200.00	0.00	20,600.00
T	AS076	100	6,400.00	14,400.00	0.00	20,800.00
T	AS077	100	6,400.00	14,600.00	0.00	21,000.00
T	AS078	100	6,400.00	14,800.00	0.00	21,200.00
T	AS079	100	6,400.00	15,000.00	0.00	21,400.00
T	AS080	100	6,400.00	15,200.00	0.00	21,600.00
T	AS081	100	6,400.00	15,400.00	0.00	21,800.00
T	AS082	100	6,400.00	15,600.00	0.00	22,000.00
T	AS083	100	6,400.00	15,800.00	0.00	22,200.00
T	AS084	100	6,400.00	16,000.00	0.00	22,400.00
T	AS085	100	6,400.00	16,200.00	0.00	22,600.00
T	AS086	100	6,400.00	16,400.00	0.00	22,800.00
T	AS087	100	6,400.00	16,600.00	0.00	23,000.00
T	AS088	100	6,400.00	16,800.00	0.00	23,200.00
T	AS089	100	6,400.00	17,000.00	0.00	23,400.00
T	AS090	100	6,400.00	17,200.00	0.00	23,600.00
T	AS091	100	6,400.00	17,400.00	0.00	23,800.00
T	AS092	100	6,400.00	17,600.00	0.00	24,000.00
T	AS093	100	6,400.00	17,800.00	0.00	24,200.00
T	AS094	100	6,400.00	18,000.00	0.00	24,400.00
T	AS095	100	6,400.00	18,200.00	0.00	24,600.00
T	AS096	100	6,400.00	18,400.00	0.00	24,800.00
T	AS097	100	6,400.00	18,600.00	0.00	25,000.00
T	AS098	100	6,400.00	18,800.00	0.00	25,200.00
T	AS099	100	6,400.00	19,000.00	0.00	25,400.00
T	AS100	100	6,400.00	19,200.00	0.00	25,600.00

El presente Tabulador de Sueldos y categorías se basa en el fundamento en el artículo 17° de la Ley Federal de las Trabajadoras al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de México y el artículo 123 Constitucional y el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de México.

1.- Este Tabulador y Cálculo de Puntos se da aplicación exclusiva para trabajadores con sueldos "T". Una vez que las ocupaciones cesasen bajo en el presente el mismo quedará sin efecto en todas sus partes.

EL OFICIAL MAYOR

En este sentido es importante señalar que la recurrente presentó su recurso de revisión señalando su inconformidad ya que no se le había entregado la información solicitada, no obstante de las evidencias presentes en el sistema electrónico

INFOMEX se observa que el *Sujeto Obligado* emitió respuesta a la *solicitud* que nos ocupa.

Respecto de la respuesta brindada por el *Sujeto Obligado* se observa que la particular requirió diversos contenidos de información relacionados con los tabuladores de sueldo del personal del universo T de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, misma que turnada a la Subsecretaría de Capital Humano del *Sujeto Obligado* para su atención.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* referente del primer contenido de información solamente proporcionó la información referente a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, sin realizar manifestación alguna del resto de los años requeridos.

No obstante lo anterior, del análisis normativo realizado en la presente resolución, en las Circulares de los 2015 y 2019 se contemplan para el personal técnico operativo de base sindicalizados y no sindicalizados el Universo T, dentro de los tabuladores de sueldos y salarios de las dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México. En consecuencia, se observa que el *Sujeto Obligado* no realizó manifestación alguna referente de la información concerniente a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Considerando lo anterior el *sujeto obligado*, debe realizar una nueva búsqueda de la información relativa a los tabuladores de sueldos del universo T en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 o, en su caso, de manera fundada y motivada explique las razones por las cuales no se emitieron.

La *Ley de Transparencia* señala que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y

tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Dicha resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Es importante señalar que la función de la declaración de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

En relación con el **segundo requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado*, señaló que la fecha de vigencia estaba referenciada en cada uno de los titulares de los tabuladores, de tal forma en la respuesta emitida se puede observar:

T		A01876	6,166.00	12,445.00	0.00	0.00	18,611.00
T	925	A34205	7,016.00	8,948.00	0.00	0.00	15,964.00
T	933	CT37020	6,808.00	4,084.00	0.00	0.00	10,892.00
T	965	CF21221	7,232.00	0.00	0.00	0.00	7,232.00
T	969	A01822	5,329.00	5,759.00	0.00	0.00	11,088.00

El presente tabulador sustituye al de emisión Diciembre 2013.

Emisión: Junio, 2014

En este sentido, se puede observar que los tabuladores de sueldos contienen la fecha en que fueron emitidos, por lo que se tiene por satisfecho este requerimiento.

En relación con el **tercer requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* señaló que los fundamentos son la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123; así como la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, (Hoy Reglamento Interior al Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México), por lo que se tiene por satisfecho este requerimiento.

Al respecto del **cuarto requerimiento de información** el *Sujeto Obligado* señaló, que los puestos códigos y niveles estaban referidos en cada uno de los tabuladores, como se puede observar en la siguiente imagen:

TABULADOR DE SUELDOS INTEGRADO PARA EL PERSONAL CON UNIVERSO "T"  
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2014

UNIVERSO	NIVEL SALARIAL	PUESTO	SUELDO TABULAR	RECONOCIMIENTO Y/O ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL Y/O A.G.A. BRUTO	COMPENSACIÓN POR CONTINGENCIA BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
T	855	A07870	5,118.00	12,345.00	0.00	0.00	18,463.00

Visto lo anterior, los tabuladores de puesto entregados contienen el nivel salarial, así como el Código de Puesto que contemplan, por lo que se tiene por satisfecho este requerimiento.

En relación con el **quinto requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* señaló que son los expuestos en el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia los Capítulos I, II y III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo tanto, se tiene por cumplido este requerimiento.

Al respecto a la respuesta al **sexto requerimiento de información**, refirió que se contemplan de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo “Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del

Artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, por lo tanto, se tiene por cumplido este requerimiento.

Por último, en referencia a la respuesta al **séptimo requerimiento de información**, señaló que no tienen ninguna prerrogativa, por lo tanto, se tiene por satisfecho, toda vez que fue atendido por el *Sujeto Obligado* a través de un pronunciamiento categórico.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por la recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADO**. En consecuencia, por lo expuesto en el presente considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información referente los tabuladores de sueldos del universo T, para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en todas las unidades administrativas competentes para conocer la información entre las que no podrá faltar la Subdirección de Servicios Administrativos al Capital Humano.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**